

Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo Público Local
PTO	Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema para los procesos electorales federales y locales.
- II. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

- III. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IV. El 29 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, por el que se determina que la Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.
- V. El 26 de octubre de 2023, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó el Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema y los Procesos Asociados "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, señala que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general de la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que los artículos 52, 56, 58 y 59, fracción I del Código, prevén que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión, y sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes.
6. Que el artículo 60, fracción I del Código, establece que es atribución de la Comisión auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidaturas Sin Partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas.

7. Que conforme al artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas del Instituto ejercen las atribuciones conferidas en el mismo, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
8. Que el artículo 91, párrafo primero del Código, dispone que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
9. Que conforme a los artículos 93, fracción II del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento Interior, el Instituto Electoral cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
10. Que el artículo 95, fracción XI del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de revisar las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.
11. Que según lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, este Instituto tiene a su cargo, entre otras la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, entre otras, que establezca el INE.
12. Que en términos de los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto cuenta con Unidades Técnicas que tienen a su cargo, entre otras, las tareas de comunicación social y difusión, así como la de servicios informáticos y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna de esta instancia ejecutiva.
13. Que acorde con los artículos 4, fracción sexta, inciso d) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos.
14. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que su observancia es general y obligatoria para los OPL; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas.
15. Que el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones determina que todas las disposiciones que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción

del INE tienen carácter obligatorio para los OPL al tratarse de temas en los que se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de las instancias ejecutivas locales, entre los que se encuentra el desarrollo e implementación del Sistema.

- 16.** Que el artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, estipula que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV son aplicables a los OPL, a los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas sin partido a cargos de elección local; y que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL que se registrarán por los Lineamientos.
- 17.** Que en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, su objetivo es establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema podrá ser propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL, mismo que deberá observar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

De igual manera el párrafo segundo estipula que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como con las candidaturas sin partido deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

- 18.** Que el artículo 2 de los Lineamientos señala que éstos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas sin partido a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- 19.** Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas sin partido, en el entendido

que la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero del artículo 4 de los Lineamientos establece que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- I. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
 - II. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
 - III. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, por medio de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
 - IV. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas sin partido, según sea el caso.
 - V. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
 - VI. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
- 20.** Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los mismos son:
- El Órgano Superior de Dirección.
 - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- 21.** Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas sin partido, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de los Lineamientos, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, por el cual designó a la Dirección Ejecutiva como la instancia interna responsable para coordinar el Sistema, quien contará con el apoyo especializado de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, y de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo y la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en observancia a lo establecido en los Lineamientos, coadyuven en los trabajos de desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema.

- 22.** Que el artículo 7 de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- 23.** Que el artículo 9 de los Lineamientos refiere que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Consejo General y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:
 - I. Captura de datos: En esta fase se registran los candidatos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes (candidaturas sin partido en el caso de la Ciudad de México), así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
 - II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
 - III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del OPL.
- 24.** Que el artículo 10 de los Lineamientos dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas sin partido y realizar sesiones

públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP.

En este sentido, el Consejo General, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023 determinó que la Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

- 25.** Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTyPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina el PTO.

De igual manera, establece que el PTO deberá ser aprobado cinco meses antes de la jornada electoral, es decir, antes del 2 de enero de 2024.

- 26.** Que, en virtud de que el PTO se ajusta a las disposiciones legales correspondientes y define las fases contempladas en los Lineamientos, esta Comisión determina procedente su aprobación para el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, como parte de las actividades que desarrolla este Instituto, con el objeto de dar certeza y legalidad a su implementación para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el contenido del *Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión notificar el contenido de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su oportunidad, a las candidaturas sin partido.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a las Unidad Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo de este Instituto Electoral, como instancias responsables de la implementación del Sistema.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx, así como en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>, asimismo realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, así como en las redes sociales en las que participa este Instituto.

ASÍ, lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, firmado al calce y al margen por los integrantes de la Comisión.

CONSTE.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ
Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

BERNARDO VALLE MONROY
Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS